

CI051/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

I. Con fecha 12 de julio de 2011 el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó nueve solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, mismas que se citan a continuación:

| FOLIO | SOLICITUD | | | | | |
|-------------|---|--|--|--|--|--|
| UE/11/02696 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE. 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE | | | | | |
| | CONCENTRACIÓN. 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO.* (Sic) | | | | | |
| UE/11/02705 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE. 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN. 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) | | | | | |
| UE/11/02714 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE. 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN. 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) | | | | | |
| UE/11/02724 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE. | | | | | |



| UE/11/02733 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE |
|-------------|--|
| | ARCHIVO DE TRAMITE. |
| | 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE |
| | CONCENTRACIÓN. |
| | 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE |
| UE/11/02743 | AGUASCALIENTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA |
| | SIGUIENTE INFORMACIÓN: |
| | 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE |
| | ARCHIVO DE TRÁMITE. |
| | |
| | 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE |
| | CONCENTRACIÓN. |
| | 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) |
| | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE |
| | DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE |
| | INFORMACIÓN: 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE |
| UE/11/02752 | ARCHIVO DE TRÂMITE. |
| | 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE |
| | CONCENTRACIÓN. |
| | 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) |
| | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS |
| li . | DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE |
| UE/11/02761 | INFORMACIÓN: |
| | 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE |
| | ARCHIVO DE TRÁMITE. |
| | 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE |
| | CONCENTRACIÓN. 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) |
| UE/11/02777 | "SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE COLIMA |
| | DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE |
| | INFORMACIÓN: |
| | 1. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE |
| | ARCHIVO DE TRÁMITE. |
| | 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE |
| | CONCENTRACIÓN. |
| | 3. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic) |

- II. Con las fechas 12 y 13 de julio del año 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 18 de julio de 2011, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información indicadas en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:



"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, párrafo 6; 129 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." (Sic)

- IV. Con fecha 19 de julio de 2011, la Unidad de Enlace, a través del Sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, correo electrónico y por oficio UE/PP/0535/2011, turno las solicitudes de marras al Partido Verde Ecologista de México a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 26 de julio del presente año.
- V. Con 25 de julio de 2011, el Partido Verde Ecologista de México a través del sistema electrónico de solicitudes declaro la inexistencia mediante el sistema INFOMEX-IFE a todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución.
- VI. Con fecha 26 de julio de 2011, la Unidad de Enlace por medio del oficio UE/PP/0559/2011 dirigido al Partido Verde Ecologista de México requirió en términos del artículo 25, numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública fundara y motivara las declaratorias de inexistencia que hiciera a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE.
- VII. Con fecha 17 de agosto del 2011, se notifico al solicitante por medio de sistema INFORMEX-IFE, correo electrónico y oficio UE/PP/0576/11, la ampliación, en base a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento en cita.
- VIII. Con fecha 26 de agosto de 2011, mediante oficio el Partido Verde Ecologista de México, dio contestación a las solicitudes de información de la presente resolución, en los siguientes términos:

"En relación a su oficio UE/PP/0559/11 por medio del cual solicita se informe los motivos por los cuales no se cuenta con la información solicitada con los números de folios UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02721, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761, UE/11/02768 y UE/11/02777, realizadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez en todas solicita nombre del responsable o responsables de la unidad de trámite, del archivo de concentración y del archivo histórico.

De lo anterior establezco que no se cuenta con los nombre de los responsables de las referidas áreas tomando en cuenta que se encuentran en la actualidad realizándose la renovación de las dirigencias en todos los Estados de la República Mexicana del partido político que represento lo que no permite proporcionar los datos solicitados



puesto que con las modificaciones en las dirigencias el personal que labora tiende a ser modificado siendo ello una situación a resolver una vez que sean aprobadas las modificaciones a las dirigidas en todos los estados." (Sic)

X. Con fecha 02 de septiembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió la resolución CI862/20111, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando **5** de la presente resolución.

TERCERO Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, a que una vez sean aprobadas las modificaciones a sus dirigencias en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Campeche, Chiapas y Colima, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el nombre o nombres de los responsables de los archivos de tramite, concentración e histórico del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas citadas, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Verde Ecologista de México."

- XI. Con fecha 7 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodriguez mediante el sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico y oficio UE/PP/0637/11 la resolución CI862/2011 emitida por el Comité de Información.
- XII. Con fecha 8 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio UE/PP/0639/11 la resolución CI862/2011 emitida por el Comité de Información, requiriéndole que una vez sean aprobadas las modificaciones a sus



dirigencias en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Campeche, Chiapas y Colima, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el nombre o nombres de los responsables de los archivos de tramite, concentración e histórico del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas citadas.

XVIII. Con fecha 29 de noviembre de 2011, por correo electrónico, se recibieron las solicitudes de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestran:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ,

CON EL DEBIDO RECRETO

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLÍTICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS:

| UE/11/02695 | UE/11/02705 | UE/11/02715 | UE/11/02725 | UE/11/02735 | UE/11/02745 | UE/11/02755 |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| UE/11/02696 | UE/11/02706 | UE/11/02716 | UE/11/02726 | UE/11/02736 | UE/11/02746 | UE/11/02756 |
| UE/11/02697 | UE/11/02707 | UE/11/02717 | UE/11/02727 | UE/11/02737 | UE/11/02747 | UE/11/02757 |
| UE/11/02698 | UE/11/02708 | UE/11/02718 | UE/11/02728 | UE/11/02738 | UE/11/02748 | UE/11/02758 |
| UE/11/02699 | UE/11/02709 | UE/11/02719 | UE/11/02729 | UE/11/02739 | UE/11/02749 | UE/11/02759 |
| UE/11/02700 | UE/11/02710 | UE/11/02720 | UE/11/02730 | UE/11/02740 | UE/11/02750 | UE/11/02760 |
| UE/11/02701 | UE/11/02711 | UE/11/02721 | UE/11/02731 | UE/11/02741 | UE/11/02751 | UE/11/02761 |
| UE/11/02702 | UE/11/02712 | UE/11/02722 | UE/11/02732 | UE/11/02742 | UE/11/02752 | UE/11/02762 |
| UE/11/02703 | UE/11/02713 | UE/11/02723 | UE/11/02733 | UE/11/02743 | UE/11/02753 | UE/11/02763 |
| UE/11/02704 | UE/11/02714 | UE/11/02724 | UE/11/02734 | UE/11/02744 | UE/11/02754 | UE/11/02764 |

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PIDO:

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

- XIX. Con fecha 2 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XX. Con fecha 8 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió el Acuerdo Cl023/2011, con relación a la prórroga solicitada por la Unidad de Enlace para atender las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes con numero de folio de la UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777 presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo siguiente:



"PRIMERO.- A petición de la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, se aprueba la ampliación del plazo por 20 días hábiles posteriores al vencimiento del término para la presentación de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes UE/11/00861 al UE/11/00891, del UE/11/00964 al UE/11/00995, del UE/11/1065 al UE/11/1097, del UE/11/1305 al UE/11/1332, del UE/11/01385 al UE/11/01430, el UE/11/01477 y UE/11/1478, del UE/11/02477 al UE/11/02622, del UE/11/02624 al UE/11/02637, y del UE/11/2695 al UE/11/2784.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo."

- XXI. Con fecha 20 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodriguez mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1149/11 el Acuerdo ACI023/2011 emitido por el Comité de Información.
- XXII. Con fecha 04 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico solicito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo siguiente:

"Por medio del presente, y por instrucciones de la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace; de la manera más atenta le solicitó me informe, por este medio, si ha concluido o no la renovación de las dirigencias del Partido Verde Ecologista de México en todos los estados de la República Mexicana, de la misma manera si se han concluido las modificaciones respecto de la conformación de los Comités Estatales de dicho instituto político en todas las entidades federativas del país; lo anterior para dar seguimiento a diversas solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez."

- XXIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico recibió la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual establece lo siguiente:
 - "...te informo que con fecha 13 de octubre del año en curso, fue emitido el oficio número DEPPP/DPPF/2233/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y dirigido a la Representante de ese partido ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual se le comunicó lo siguiente:

"[T]oda vez que se observó el procedimiento establecido por los estatutos que rigen la vida interna del referido Partido, resultó procedente la inscripción de los integrantes del Consejo Político Estatal, los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal en los 31 estados y el Distrito Federal del Partido que representa."

En ese sentido, con la mencionada comunicación al Partido Verde Ecologista de México, fue tomada la última resolución por parte de este órgano obligado, respecto del registro de los órganos directivos del propio instituto político."



Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

^{1.} NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DE TRÁMITE.

^{2.} NOMBRE DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO." (Sic)



Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777 con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén intimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redunda en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

1

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de



revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, estima que en el presente asunto, se cumple con el requisito previsto párrafo 1, del artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, tal como se demostrará a continuación.



En primer término conviene transcribir el aludido numeral en el párrafo correspondiente:

"Articulo 39

De la afirmativa ficta

(...)

1. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el artículo 25, párrafo 1, del Reglamento, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que el Instituto, y en su caso, los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información en un periodo no mayor de diez días hábiles, salvo que la tenga clasificada previamente como temporalmente reservada o confidencial."

Ahora bien, y en el entendido de que la afirmativa ficta, es la figura jurídica que tiene por objeto evitar que el particular que formuló una solicitud o petición, resulte afectado en su esfera jurídica ante el silencio o la negativa de acceso a la información, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable; por lo que una vez transcurrido en exceso el tiempo legalmente previsto para su entrega sin que el órgano responsable haya dado contestación, existe la presunción legal de que su decisión es en sentido positivo para el solicitante o peticionario.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;



- II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;
- III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.
- IV. El Comité emitirá una resolución donde:
- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;
- V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo, el martes 29 de noviembre de 2011, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".



Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 12 de julio de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace, las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, se turnaron las solicitudes de información al Partido Verde Ecologista de México, para que, procediera en términos de lo por el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral.

De lo antes transcrito, y tomando en cuenta los términos que establece el Reglamento de la materia en su artículo 25 en el sentido de que el instituto político al que le sea turnada una solicitud de información cuenta con 5 días hábiles para declarar su inexistencia o clasificar la información como temporalmente reservada o confidencial; y 10 días hábiles en el caso de que la información sea pública, debiendo entregar la información directamente al ciudadano y rendir un informe al Comité de Información donde señale el cumplimiento a dicha obligación.

"ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
- 2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:
- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.



- II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el INFOMEX-IFE y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.
- III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante:
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,
- V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;
- VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente.

VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al instituto."

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión de 2 de septiembre de 2011 mediante la resolución Cl862/2011, confirmó la declaratoria de inexistencia argumentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que requiriera al instituto político que una vez sean aprobadas las modificaciones a sus dirigencias en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Durango, Aguascalientes, Campeche, Chiapas y Colima, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el nombre o nombres de los responsables de los archivos de tramite, concentración e histórico del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas citadas.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas a las solicitudes de información UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no dio respuesta al requerimiento que le este Órgano Colegiado, aunado a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos confirmo que resultó procedente la inscripción de los integrantes del Consejo Político Estatal, en los 31 estados y el Distrito Federal del Partido que representa, tal como se constata en el antecedente XXIII.

Por lo anterior, válidamente puede determinar que se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a las solicitudes de información hechas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Motivo por lo cual, este Órgano Colegiado, estima adecuado declarar procedentes las afirmas fictas hechas valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que se instruye al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI862/2011 en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la presente haya sido aprobada por el Comité.



Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXVII; 17, párrafo 1; 19; 25, 39, párrafos 1 y 2, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio UE/11/02696, UE/11/02705, UE/11/02714, UE/11/02724, UE/11/02733, UE/11/02743, UE/11/02752, UE/11/02761 y UE/11/02777, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI862/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.



NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer las solicitudes de Afirmativas Fictas, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información